SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Vicatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no hay nada publicado, quiero saber cuanto es el presupuesto de no lagartos" (Sic)

| Titulo | Nombre corto del formato | | |
|-----------------------------------|------------------------------|------|--------------|
| 70_VIII_Remuneración bruta y neta | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2020 | 2do semestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, en virtud que el particular no precisó lo siguiente:

- a) El ejercicio al que pertenece la información del presupuesto asignado al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) La razón o motivo por el cual a su juicio el Ayuntamiento que nos ocupa, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), respecto de la información del segundo semestre de dos mil veinte.

Lo anterior, aunado a que no envío documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

- Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, para lo cual debía especificar de manera clara lo siguiente:
 - a) La razón o motivo por el cual consideraba que el Ayuntamiento incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del segundo semestre de dos mil veinte.
 - b) El ejercicio al que corresponde la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto asignado al Ayuntamiento a que hizo referencia en su escrito de denuncia.
- 2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo relativo a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto anual asignado al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, para el ejercicio dos mil veintiuno, la cual corresponde a la más reciente que debía estar disponible para su consulta a la fecha de presentación de la denuncia.

TERCERO. El once de marzo del año que transcurre, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha primero de marzo del presente año, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveido emitido el nueve de abril del año en comento, se declaró por precluido su derecho para realizar manifestación alguna respecto del citado requerimiento. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto anual asignado al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo semestre de dos mil veinte; esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado en relación a dicha información.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE

RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

QUINTO. El quince de abril del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y mediante el correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a Tidada del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veintiuno; y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El catorce de septiembre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/913/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veintiocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/249/2021, del veintidós del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El seis del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1127/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE

RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Rio Lagartes, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veintiuno.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

NOVENO. El artículo 145 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que el presupuesto de egresos de los ayuntamientos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que debe regir, conforme al pronóstico de ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo, y que el mismo deberá ser adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado en sus respectivas leyes de ingresos, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

- Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. En cuanto a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información que publiquen los sujetos obligados debe organizarse a través de los siguientes formatos:
 - Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, por medio del cual se difundirá la información del presupuesto anual asignado.
 - Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI, mediante el cual se debe publicitar la información relativa a los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI, en el que se publicará la información de la cuenta pública.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, dispone lo siguiente respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

| Fracción | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|----------|--|---|
| XXI | Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores |

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis realizado a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

a) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de febrero del año que transcurre, la información más reciente que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, era la inherente al ejercicio dos mil veintiuno.

Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

b)

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de septiembre del presente año, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil veintiuno, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veinticuatro de febrero del año que ocurre, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de abril del año en curso, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, el veintisiete de septiembre de dicho año, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 46/2021

veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de abril y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse a inicio del ejercicio dos mil veintiuno durante los treinta días naturales posteriores al de su generación.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y vigentes al día de hoy, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto anual asignado, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la citada obligación, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
- Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte/procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE

RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigesimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en Jes Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Líneamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 46/2021

91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA